

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:**

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Fundación Los Andes "FUNANDES", domiciliada en la parroquia Sagrario, cantón Ibarra, provincia de Imbabura;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 26 DDA/PA, de 18 de enero del 2002, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, con memorando No. 154 de 25 FEB 2002 ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Libro I, Título XXIX del Código Civil,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación Los Andes "FUNANDES", domiciliada en la parroquia Sagrario, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 3, suprimase el contenido del literal b), por el siguiente: "A través de la planificación, diseño, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de proyectos productivos agropecuario se podrá contribuir en la reducción de la pobreza e ignorancia de los grupos vulnerables del país".
- En el artículo 40 inclúyase el literal r) que dirá: "El Presidente de la Fundación tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades, planes y proyectos aprobados por la Asamblea General; a la Dirección Nacional Agropecuaria, además nómina de socios y directiva electa, que demuestre la vida activa de la Fundación".

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Tapia Grijalva Nelson Edelberto	0400149928
2	Del Castillo Cabrera Winter Galo	0400875571
3	Tapia Ramírez Julio Andrés	1002039558
4	Morocho Núñez Ernesto Washington	1712178829
5	Cevallos Bravo Mario Fernando	1802352938
6	Urquiza Cuesta Pablo Carlos Antonio	1801330224
7	Cevallos Bravo Darwin Alfredo	1802172062
8	Flores Tapia Carlos Ernesto	1709505695
9	Cruz Delgado Francisco Xavier	1710318906
10	Tapia Andrade Jorge Raúl	1000942696
11	Flores Tapia Ximena Alexandra	1001697455



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

12	Ramírez Calderón Eliana Maricela	1002008611
13	Vinuesa Tapia Edi Rodolfo	0400980777
14	Del Castillo Ramírez Gloria Micaela de los A.	1001277985
15	Tapia Ramírez Santiago Fernando	1002245130

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional Agropecuaria de esta Secretaría de Estado.

**Art. 4.-** Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

04 MAR 2002



**Ing. Diego Gándara Pérez**  
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

049

# ESTATUTOS DE LA FUNDACION LOS ANDES -FUNANDES-

## CAPITULO I

### CONSTITUCIÓN Y SEDE.

Art. 1.- CONSTITUCIÓN.- Constitúyese la Fundación Los Andes (FUNANDES), como una entidad de Derecho Privado, con personería jurídica, sin fines de lucro y con duración indefinida, la que se regirá por los presentes Estatutos y Reglamentos.

Art. 2.- SEDE.-La Fundación Los Andes -FUNANDES, tendrá su sede principal en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, pero podrá realizar sus actividades en cualquier parte del territorio nacional o en el exterior.

## CAPITULO II

### DE LOS OBJETIVOS

Art. 3.- OBJETIVOS.- Son objetivos de la Fundación Los Andes-FUNANDES:

- a) Promover el Desarrollo Rural Integral y de los sectores menos favorecidos de la sociedad; apoyando particularmente la vocación agropecuaria del país y la creación de condiciones económicas, sociales y humanas que tornen al agro rentable y atractivo para el desarrollo personal y comunitario, en el contexto de un compromiso autogestionario.
- b) Contribuir a la reducción de la pobreza, la ignorancia y la enfermedad de los grupos vulnerables del país, a través de la planificación, diseño, ejecución, seguimiento, monitoreo, y evaluación de proyectos productivos agropecuarios, se podrá contribuir en la deducción de la pobreza e ignorancia de los grupos vulnerables del país.
- c) Potenciar la producción, la productividad y la competitividad del sector agrario en los mercados internos y externos, priorizando la investigación y capacitación en tecnologías y estrategias que conduzcan al incremento de ingresos en las poblaciones pobres; así como a su mejoramiento en los niveles de organización y gestión sociocomunitaria y empresarial.
- d) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de programas y proyectos que fomenten mejores condiciones de vida en seguridad alimentaria, deporte, salud y medio ambiente; favoreciendo un equilibrio entre hombre-naturaleza que torne nuestro mundo en digna herencia para las futuras generaciones.
- e) Asesorar, investigar, planificar y administrar la organización y funcionamiento de centros de orientación, promoción y capacitación de los sectores campesinos que se han visto forzados a migrar a la urbe; dotándoles de conocimientos, habilidades, información y valores que les permitan insertarse en esta sociedad en condiciones de una calidad de vida digna, productiva y humanizadora.
- f) Coparticipar en la Gestión por el Desarrollo, en armonía con las políticas del Estado y con las acciones de otros programas promovidos por gobiernos seccionales, OSG's, ONG's, organismos internacionales, iglesias, centros de investigación, universidades, empresas privadas y demás organismos.

instituciones y personas que compartan nuestra misión en beneficio de los sectores menos favorecidos, particularmente del sector rural y agrario.

- g) Rescatar, promover y difundir los valores nacionales y humanistas, preservando nuestra identidad y diversidad cultural y étnica.
- h) Promover en nuestra gestión el enfoque de género, la defensa de los derechos de los niños, niñas y su educación, la atención al anciano y el uso sustentable de los recursos naturales.
- i) Producir y difundir materiales educativos, de medios de comunicación social e informáticos que sustenten y favorezcan los procesos de capacitación, organización, investigación y evaluación de los diversos proyectos en los cuales participe la Fundación Los Andes-FUNANDES.
- j) Asesorar y brindar asistencia técnica, administrativa, de gestión financiera, producción y comercialización a organizaciones, instituciones, organismos y proyectos comprometidos en iniciativas de desarrollo socioproductivo, ecológico y educativo a nivel nacional e internacional.

Art. 4.- MEDIOS.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación Los Andes recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

### CAPITULO III

#### DE LOS MIEMBROS

Art. 5.- MIEMBROS.- Son miembros de la Fundación Los Andes-FUNANDES las personas que suscribieren el Acta Constitutiva y los que fueren aceptados por la Asamblea General.

Art.6.- Son miembros fundadores los que suscribieron el Acta Constitutiva; se consideran miembros no fundadores los que ingresen posteriormente, previo el cumplimiento de los requisitos que establezca la Asamblea General.

Art. 7.- DERECHOS.-

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de las dignidades de la Fundación Los Andes-FUNANDES o ejercer representación de la misma
- b) Participar en las actividades de la Fundación.
- c) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- d) Presentar al directorio sugerencias y proposiciones sobre asuntos relativos a los intereses y objetivos de la Fundación y,
- e) Los demás que le otorgue la Asamblea General y el presente estatuto.

Art. 8.- DEBERES.- Son deberes y obligaciones de sus miembros:

- a) Cumplir estrictamente con todas las obligaciones determinadas en el presente estatuto y demás resoluciones tomadas por la Asamblea General y el Directorio.
- b) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente.
- c) Aceptar y cumplir las comisiones y funciones que le encomiende la Fundación Los Andes-FUNANDES.
- d) Velar por el fiel cumplimiento de los objetivos de la Fundación y la práctica de valores democráticos y humanistas.



Art. 8.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.- La calidad de miembro se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria, previa notificación por escrito al Directorio.
- b) Expulsión resuelta por la Asamblea General conforme a la ley, estatutos y reglamentos, y luego de que el miembro haya ejercido el derecho a la defensa

#### CAPITULO IV

#### GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 9.- La Fundación está gobernada por la Asamblea General y el Directorio.

Art. 10.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Es el órgano supremo de la Fundación y está constituida por sus miembros. La misma tendrá el carácter de ordinaria y extraordinaria. La Asamblea ordinaria se reunirá cada seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente o las dos terceras partes de sus miembros; en las sesiones extraordinarias sólo se tratarán los asuntos contenidos expresamente en la convocatoria.

Art. 11.- La convocatoria se hará con cuarenta y ocho horas de anticipación, puntualizando el orden del día, lugar y fecha.

Art. 11.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- b) Elegir a los miembros del Directorio.
- c) Aceptar nuevos miembros
- d) Analizar la reforma del estatuto y someterla a la autoridad competente.
- e) Conocer el informe anual del presidente, directorio y del secretario general.
- f) Decidir o aprobar la integración de la Fundación con otras entidades jurídicamente reconocidas.
- g) Revocar el nombramiento de dignidades y representación de la Fundación por causas graves, previo el ejercicio del derecho de defensa.
- h) Conocer y aprobar el Plan anual de trabajo de la Fundación.
- i) Crear estímulos y sanciones.
- j) Aprobar el Reglamento general de la Fundación.
- k) Supervisar la gestión administrativo-financiera del Directorio, comisiones y cargos que se crearen para el fiel cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- l) Conocer y resolver sugerencias y apelaciones como órgano supremo de gobierno de la Fundación.
- m) Los demás que le confiera la Ley y el presente estatuto.

Art. 12.- La Asamblea General tomará sus resoluciones por mayoría favorable de los miembros asistentes a la misma; con excepción de los numerales d, f, g, j del artículo precedente, para los cuales se requerirá los votos de las dos terceras partes de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.



Art. 13.- DEL DIRECTORIO.-Estará integrado por: Presidente, Director Ejecutivo, Tesorero, Secretario, y tres vocales, quienes ejercerán su función durante dos años, pudiendo ser reelegidos hasta por un período similar en la misma dignidad.

Art. 14.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos, con excepción del Secretario quien actuará solamente con voz informativa, el Presidente tendrá voto dirimente. En las sesiones extraordinarias se tratará únicamente los asuntos contenidos expresamente en la convocatoria, las cuales se harán con 48 horas de anticipación, fijando día y lugar.

Art. 15.- Son funciones del Directorio:

- a) Identificar y definir las políticas de la Fundación.
- b) Designar representantes de la Fundación ante organismo nacionales e internacionales.
- c) Conocer y aprobar proyectos acordes con los objetivos de la Fundación.
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General.
- e) Autorizar la suscripción de convenios con entidades nacionales e internacionales, de acuerdo con las normas estipuladas en la Ley y el presente estatuto.
- f) Determinar nuevos campos de actividades.
- g) Aprobar la creación de subsedes de la Fundación.
- h) Contribuir a la coordinación interinstitucional.
- i) Aceptar donaciones, herencias y legados en beneficio de la Fundación y sus objetivos.
- j) Crear áreas de responsabilidad y gestión operativa, y designar sus responsables.
- k) Considerar el informe de sus miembros y supervisar su gestión.
- l) Elaborar el plan anual y presupuesto y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- m) Las demás contempladas en el presente estatuto.

Art. 16.- DEL PRESIDENTE – Son funciones del Presidente de la Fundación:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y Directorio.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y Directorio.
- c) Informar a la Asamblea General
- d) Las demás que le asigne este estatuto y los reglamentos.
- e) Tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades, planes y proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Dirección Nacional Agropecuaria, a demás de los socios y directiva electa, que demuestre la vida activa de la Asociación.

Art. 17.- El Presidente, por ausencia, será subrogado por el Director Ejecutivo, o en ausencia de éste por los vocales en el orden de elección. Si la ausencia es permanente del Presidente o de alguno de los miembros del Directorio, la Asamblea General se reunirá extraordinariamente para su conocimiento y posterior nombramiento de la persona que asumirá dicha dignidad por el tiempo que faltará para completar el período, según los estatutos vigentes.

Art. 18.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación.
- b) Informar semestralmente al Directorio sobre la marcha y labores de la Fundación.
- c) Preparar el plan anual de actividades y el presupuestario de la Fundación y someterlo al conocimiento del Directorio y posterior aprobación de la Asamblea General.
- d) Abrir y llevar cuentas bancarias, conjuntamente con el Tesorero, a nombre de la Fundación y girar cheques y demás documentos, según lo previsto en el Plan anual aprobado por la Asamblea General o en las resoluciones especiales de dicha Asamblea y Directorio.
- e) Contratar el personal de la Fundación, removerlo de acuerdo a la Ley, supervisar y evaluar su gestión.
- f) Ejecutar los proyectos aprobados por el Directorio.
- g) Controlar, evaluar y tomar decisiones que procuren la buena marcha de los proyectos y servicios que preste la Fundación, según los objetivos previstos en este estatuto.
- h) Gestionar fondos para la debida financiación de la Fundación y el cumplimiento de sus objetivos.
- i) Las demás que señale este estatuto y los reglamentos.

Art. 19.- DEL SECRETARIO.- Cumplirá las siguientes funciones:

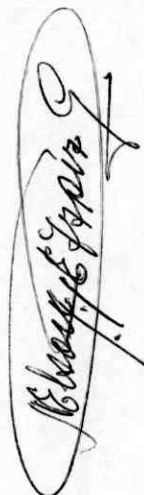
- a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Llevar la documentación de la Fundación en óptimas condiciones de seguridad y versatilidad.
- c) Elaborar con el Presidente el respectivo Orden del día de las sesiones y prever el conocimiento y logística para la buena marcha de las mismas.
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones y demás documentos pertinentes, en conformidad con los estatutos y reglamentos de la Fundación.
- e) Las demás que señale este estatuto y los reglamentos.

Art. 20.- DEL TESORERO.- Cumplirá las siguientes funciones:

- a) Llevar técnicamente la información financiera y contable de la Fundación.
- b) Proceder, conjuntamente con el Vicepresidente-Director Ejecutivo, conforme lo dispone el artículo 18 en su numeral e).
- c) Presentar informes sobre la marcha económica de la Fundación al Director Ejecutivo, y a las instancias superiores de la Fundación conforme lo dispone este estatuto y sean requeridos.
- d) Llevar un inventario de los bienes y patrimonio de la Fundación y velar por su conservación y buen uso.
- e) Las demás que señale este estatuto y los reglamentos.

Art. 21.- DEL PATRIMONIO.- Constituye el patrimonio de la Fundación:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier medio legal.



- b) Las donaciones que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Central y de otras entidades del Sector Público, y,
- d) Los ingresos provenientes de servicios prestados en el campo que le faculte la Ley y el presente estatuto.

Art. 22.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES.- Las comisiones serán elegidas en Asamblea General, trabajarán conjuntamente entre sí y tendrán la obligación de presentar informes de actividades a la Asamblea General y/o Directorio. Sus funciones serán asignadas por la Asamblea General.

Art. 23.- DE LAS FALTAS Y SANCIONES.- Las faltas contra la Fundación son aquellas cuyo cometimiento hacen daño a la misma y la desprestigian. Serán sancionadas de acuerdo al Reglamento Interno y a lo dispuesto en este estatuto.

Art. 24.- Las faltas disciplinarias serán sancionadas por el Directorio y las faltas contra la Fundación las hará la Asamblea General; previo a la resolución la parte acusada será notificada por escrito y dispondrá de un plazo de hasta 15 días para preparar su derecho a la defensa.

## CAPITULO V GENERALIDADES

Art. 25.- DISPOSICIÓN GENERAL.- Ningún miembro de la Fundación podrá enajenar, ceder, hipotecar, gravar o explotar en su provecho todo o en parte el patrimonio de la Fundación. Si en el ejercicio de las actividades de la Fundación existieren beneficios, éstos servirán exclusivamente para programas y fines de la Institución que para tal efecto fue creada.

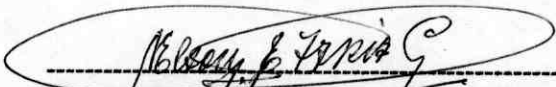
Art. 26.- DISOLUCIÓN.- La Fundación solamente podrá disolverse por las causas establecidas en la Ley o por decisión de la Asamblea General tomada en tres sesiones convocadas para el efecto mediando un intervalo de por lo menos un mes entre cada sesión y contando con las tres cuartas partes de los votos de todos sus miembros. Los bienes que existieren pasarán al patrimonio de una o varias entidades de beneficio social o instituciones que cumplan acciones similares a los objetivos señalados en el presente estatuto. Dichas instituciones serán seleccionadas por la última Asamblea General y para su ejecutoria se nombrará un Comité de liquidación compuesto por tres personas.

Art. 27.- VIGENCIA.- El presente estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por la autoridad competente.





Art. 28.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El Directorio definitivo de la Fundación Los Andes-FUNANDES será designado por los miembros fundadores en la primera Asamblea ordinaria que se realice una vez aprobado el presente estatuto.

CERTIFICACIÓN: Certifico que este estatuto fue analizado y aprobado en tres sesiones de Asamblea General de:  
12 de noviembre del 2001  
19 de noviembre del 2001  
26 de noviembre del 2001

  
-----  
**NELSON EDELBERTO TAPIA GRIJALVA**  
**PRESIDENTE**

  
-----  
**GLORIA MICAELA DEL CASTILLO RAMÍREZ**  
**SECRETARIA**

  
  
**DR. CESAR ANTONIO AREVALO YAZAN**  
**ABOGADO MAT. - 151**  
**COLEGIO ABOGADOS IMBABURA**

